



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES POR LA QUE SE ASIGNA CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN EL AÑO 2020 EN ATENCIÓN PRIMARIA.

El Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece con carácter básico, que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento.

Así mismo, el artículo 7.3 del Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020, señala que las retribuciones íntegras del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentarán, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, un incremento en el mismo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado. Dicho incremento tendrá el carácter de a cuenta del que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020.

En virtud de esta habilitación legal, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de febrero de 2020, ha acordado fijar para el año 2020, y con efectos de 1 de enero, un incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud define al complemento de Productividad, como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas, por lo que el abono de los incentivos anuales tiene que realizarse a través del mencionado complemento.

La situación de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia por COVID-19, a comienzos del año 2020, supuso la imposibilidad de suscribir con las Gerencias el Contrato Programa de este año, priorizando la actividad necesaria para la atención de los pacientes de COVID - 19, frente a la actividad habitual de los centros, que tuvieron que adoptar medidas organizativas y de reasignación de recursos ante el incremento exponencial de la presión asistencial en todos los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud por la pandemia.

La productividad variable por cumplimiento de objetivos se abona anualmente en función del grado de cumplimiento alcanzado por cada centro respecto a los objetivos marcados en el Contrato Programa suscrito por cada Gerencia. Dado que no es posible evaluar los objetivos del Contrato Programa 2020, a efectos del abono de la productividad variable y la actual situación de continuidad de la pandemia durante el año 2021, se propone su evaluación al 100% en base al cumplimiento de los objetivos marcados por la atención de la pandemia y de los objetivos asistenciales en la cobertura y atención del COVID -19.





Nuestros profesionales han dado una respuesta ejemplar, asumiendo la sobrecarga de trabajo, realizando turnos por encima de su jornada, con total entrega y absoluta dedicación, durante toda la crisis sanitaria y las sucesivas olas de la pandemia a las que se está enfrentando la Comunidad de Madrid.

El Servicio Madrileño de Salud considera fundamental el abono de productividad variable por cumplimiento de objetivos al 100% de sus cuantías en el año 2020, en reconocimiento del especial rendimiento, esfuerzo y dedicación realizado por el conjunto de nuestros profesionales en su participación en las actuaciones sanitarias necesarias para la atención de los pacientes por la pandemia COVID por la atención sanitaria que, con carácter extraordinario, están llevando a cabo.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud (BOCM de 28 de noviembre de 2019), y atendiendo a la normativa señalada anteriormente, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- *Ámbito de aplicación*

Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los profesionales que a continuación se señalan:

- Personal adscrito a la Gerencia de Atención Primaria cuya vinculación sea fijo, interino, eventual o sustituto que preste servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, y cuyas retribuciones se abonarán de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.
- Personal de Cupo y zona
- Liberados sindicales

SEGUNDA.- *Requisitos para la percepción del complemento*

2.1.- Tendrá derecho a la percepción del Complemento de Productividad Variable, en la cuantía que individualizadamente se fije, el personal incluido en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Para poder percibir la productividad variable será necesario haber prestado al menos 90 días de servicio desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 en el mismo Centro, con independencia de que se haya realizado jornada parcial o jornada completa. En el caso de los profesionales del SAR, dichos 90 días de servicio, debe equipararse a la realización de 34 guardias de 12 horas o de 17 guardias de 24 horas durante el año 2020 o la parte proporcional en el caso de guardias de otro número de horas. En todo caso, la cuantía individual correspondiente, será proporcional al tiempo de servicios prestados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020
- Los liberados sindicales a tiempo completo percibirán la media aritmética de lo abonado al personal de la misma categoría y grupo de clasificación del centro de salud, servicio o unidad donde esté ubicada su plaza.





TERCERA.- *Criterios de aplicación*

3.1.- Las cuantías correspondientes a estos incentivos se abonarán a través del complemento de Productividad factor variable, contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987.

3.2.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable se efectuará por Resolución del Gerente de Atención Primaria.

3.3.- El pago de la productividad variable se abonará en nómina, una vez se haya posicionado el crédito necesario para su abono en el presupuesto de la gerencia.

3.4.- El personal fijo que como consecuencia de OPE, traslados o concesiones de comisiones de servicio, pase a prestar servicios a otros centros, dependientes del Servicio Madrileño de Salud, percibirá la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo de trabajo en cada uno de los Centros, sin que le sea de aplicación la exigencia de haber permanecido al menos 90 días en el mismo Centro. En este supuesto cada centro deberá liquidar la Productividad que le corresponda.

3.5. A efectos del percibo de la productividad variable no se considerará tiempo de trabajo efectivo los periodos de IT, salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo, IT gestacional, riesgo en el embazado, riesgo a la lactancia natural, maternidad, paternidad y las prestaciones causadas por las y los profesionales de centros sanitarios y socio sanitarios que durante la prestación de servicios sanitario y socio sanitarios han contraído el virus SARS-CoV-2 en el ejercicio de su profesión, previstas en el artículo 6 del Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

CUARTA.- *Constitución de Bolsas de Productividad*

4.1.- El Anexo I de la presente Resolución recoge los créditos que, como máximo, puede disponer el Gerente de Atención Primaria para el abono de los incentivos correspondientes al cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2020.

4.2.- Las cuantías máximas revalorizadas por categorías profesionales a abonar, son las que a continuación se indican:

GRUPO	CUANTÍAS MEDIAS
GRUPO A 1	2.839,94
GRUPO A 2	908,80
GRUPO C 1	475,42
GRUPO C 2	398,02
GRUPO E	384,06

4.3.- Los créditos de productividad asignados, se han constituido teniendo en cuenta las cuantías máximas correspondientes a cada grupo de clasificación y al número de efectivos existentes en la Gerencia de Atención Primaria a fecha 31-12-2020 y el 100%





del cumplimiento de los objetivos asistenciales en la atención de la pandemia por COVID -19.

4.4.- La cuantía de la productividad se aplicará al subconcepto presupuestario 15302: productividad variable por cumplimiento de objetivos

QUINTA.- Publicidad y participación de la Representación Sindical

Las Juntas de Personal y las Secciones Sindicales serán informadas, con carácter previo, sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito; asimismo tendrán conocimiento y serán oídos sobre las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos perciba el personal afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 a) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.3. c) del Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre, las cuantías individuales serán de conocimiento público del personal de Instituciones Sanitarias, con las cautelas establecidas en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SEXTA.- Aclaraciones

Esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes Instrucciones. Asimismo, resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado, para lo que habrá un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes Instrucciones.

SÉPTIMA.- Información

La Gerencia de Atención Primaria informará a esta Dirección General, sobre las cantidades asignadas en concepto de Productividad Variable por incentivos, a cada profesional, para lo que deberán enviar dicha información en formato Excel, con los campos: Nombre, 1º Apellido, 2º Apellido, Categoría, grupo de adscripción, número de meses de prestación de servicios objeto de abono, cantidad asignada, situación laboral (Fijo, Interino, Eventual, sustituto), número de días de I.T. durante el año 2020, a través del correo dg.recursoshumanos.ims@salud.madrid.org

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Raquel Sampedro Blazquez

GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA

